

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
<b>Fecha/hora gestión</b>	28/08/2024 15:19	<b>Fecha/hora resolución</b>	28/08/2024 15:34
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001383
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2022LN-000058-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de pruebas efectivas para la determinación de hemogramas en forma automatizada. Código Institucional: 2-88-44-0545.		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001314	14/08/2024 18:33	LUIS ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ	BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001556 del 19 de agosto de 2024 14:17 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002024000001314 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA

#### Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

#### Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

**I. SOBRE LA NORMATIVA APLICADA.** Nos encontramos ante un procedimiento de licitación que dio inicio con la anterior normativa de contratación administrativa (publicado por primera vez el 28 de setiembre del 2022) y cuyo cartel de licitación ha sido objeto de una serie de modificaciones, por lo que se debe tomar en cuenta que la normativa aplicable a las modificaciones en estudio corresponderá a la Ley de Contratación Administrativa (Ley 7494) y su Reglamento, de forma que no puede ser que sea una norma legal para el pliego y otra para la modificación, siendo aplicables las reglas del momento de publicación del pliego cartelario, el cual fue publicado por primera vez el 28 de setiembre del 2022.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA. 1) Sobre la Tabla de Ponderación. Criterio de la División:** Señala la objetante que si bien es cierto la tabla de ponderación no fue sujeta de adición o eliminación de características de este punto, su representada ha identificado un error en la sumatoria de los ítems que componen dicha tabla, lo cual no ofrece seguridad jurídica a este concurso. Cita la recurrente que en la tabla de ponderación se puede comprobar que el apartado de mejoras tecnológicas, representan un treinta por ciento (30%) del total, pero la sumatoria de todos los porcentajes que se incluyen, solo da un total de 27%. La Administración señala que la Comisión Técnica de Laboratorios Clínicos mediante oficio No. AGM-CTNC-LAB-0146-2024, del 16 de agosto de 2024 se allana en lo solicitado por la recurrente, pues por error material en la versión 08 de la ficha se modificó la Tabla de Ponderación, siendo la correcta la que se encontraba en la versión 07 de la misma ficha técnica. Una vez conocido el allanamiento de la Administración se **declara con lugar** este extremo del recurso, quedando bajo responsabilidad de la Administración los cambios y ajustes que realice los cuales han sido valorados por la licitante.

**2) Sobre Apartado 2.2 Menores coeficientes de variación a lo solicitado en 5 parámetros. Criterio de la División:** Alega la recurrente que el su alegato versa sobre el cálculo de la sumatoria de los porcentajes en específico de la tabla de ponderación, ya que los datos violentan la seguridad jurídica, ya que según la indicación "A cada parámetro se le concederá un 0,6 % del puntaje total, para un total máximo de 3 puntos porcentuales por oferta", pero al ser 6 parámetros (WBC, RBC, HGB, VCM, HTO y PLT), solo dan un total de 3,6% y no el 5% que se detalla. Solicita la recurrente la modificación de este punto y confirmar la correcta distribución del 5% correspondiente. La Administración al atender la audiencia especial señala que mediante oficio No. AGM-CTNC-LAB-0146-2024, del 16 de agosto de 2024, la Comisión Técnica de Laboratorios Clínicos manifestó: "... *Esta Comisión se allana parcialmente en lo solicitado por la recurrente. Por error material no se indicó correctamente el porcentaje de este punto, que corresponde a un 1% para cada parámetro, para un total de 5%, como se detalla a continuación:*

Parámetro	% asignado
Conteo de glóbulos blancos (WBC)	1
Conteo de glóbulos rojos (RBC)	1
Hemoglobina (HGB)	1
Volumen corpuscular medio (VCM) o Hematocrito (HTO) según metodología	1
Conteo de Plaquetas (PLT)	1

La petitoria de la recurrente es la modificación del punto y confirmar la distribución correcta. Por su parte la Administración acepta que por un error material no se indicó correctamente el porcentaje de este punto y que corresponde a un 1% para cada parámetro, por lo que considera este Despacho que estamos ante un allanamiento total de lo solicitado por la recurrente y no parcial como lo señala la Administración. Debido a lo anterior, lo que procede es **declarar con lugar** este punto del recurso. No omitimos señalar que resulta importante que esa Administración incorpore en el cartel lo indicado con ocasión de la audiencia especial concedida a afectos que sea de fácil comprensión de las partes la aplicación de esta cláusula cartelaria. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios y ajustes que realice los cuales han sido valorados por la licitante. **3) Sobre Apartado 8.3 Multa respecto al Control Interno. Criterio de la División:** Solicita la recurrente se modifique este punto ya que a criterio de su representada existe discrepancia entre lo que indica la tabla con lo que dicta el punto 2, pues en la misma se anota que la multa se ejecuta por dos incógnitas consecutivas en las que no haya intervención en tiempo y forma por parte del oferente y en el texto indica que son tres incógnitas y establece que es solo por el resultado obtenido no hace referencia a la intervención por parte del proveedor del servicio. Agrega la objetante que no queda claro si la multa se ejecutará únicamente con base a los resultados obtenidos o si se ejecutará por la no intervención. La Administración al atender la audiencia señala que mediante oficio No. AGM-CTNC-LAB-0146-2024 del 16 de agosto de 2024, la Comisión Técnica de Laboratorios Clínicos manifestó que se allana en este punto: "... *Esta Comisión se allana en lo solicitado por la recurrente. Por error material se indicó incorrectamente la cantidad de incógnitas, cuando lo correcto debe considerarse como se indica a continuación: "Criticidad 2: Si se mantiene el desvío de los resultados de las incógnitas por más de dos incógnitas consecutivas que presenten no conformidad y que no se atiendan en los primeros 5 días hábiles para el análisis específico, comprometiendo la exactitud de la prueba en específico". Con base en lo anterior, queda claro que la multa se aplicará tanto por los resultados no conformes obtenidos como por la no intervención del proveedor.*". En la Versión 06 - Cartel Unificado 4 de fecha 21 de mayo de 2024, en la Versión 7 - Cartel Unificado 5 de fecha 01 de julio de 2024 y en la Versión 8 (Actual)-Cartel Unificado 6 de fecha 30 de julio de 2024, observa este Despacho la misma redacción para todas las versiones (Actual -8- y anteriores -7 y 6) para el punto de Criticidad 2 del Apartado 8.3 Multa respecto al Control Interno, el cual solicita lo siguiente: "... *Criticidad 2: Si se mantiene el desvío de los resultados de las incógnitas por más de tres incógnitas consecutivas para el análisis específico, comprometiendo la exactitud de la prueba en específico*". Es decir, dicho Apartado 8.3 no ha sido sujeto de cambio, por lo que se trata de un elemento que no ha sufrido modificación con ocasión de la nueva versión del cartel, por lo que nos encontramos en presencia de una condición en firme sobre la cual no cabe la interposición del recurso de objeción al encontramos ante una cláusula consolidada sobre la cual aplica el principio de preclusión procesal, motivo por el cual procede el **rechazo de plano** de este aspecto. No obstante lo anterior, tal como lo señala la Administración se allana a la petitoria de la recurrente pues por un error material se indicó incorrectamente la cantidad de incógnitas y propone el siguiente texto: "*Criticidad 2: Si se mantiene el desvío de los resultados de las incógnitas por más de dos incógnitas consecutivas que presenten no conformidad y que no se atiendan en los primeros 5 días hábiles para el análisis específico, comprometiendo la exactitud de la prueba en específico.*", por lo que debe la Administración realizar los cambios indicados por ella e incorporarlos dentro del cartel. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios y ajustes que realice los cuales han sido valorados por la licitante

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### Recurso 800202400001314 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA

#### Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 8002024000001314 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR.

**Recurso 8002024000001314 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Se remite a lo señalado por las partes.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el Apartado 5. \*Considerando. 5.1 - Recurso 8002024000001314 - BIOCIENTIFICA INTERNACIONAL S D R L LIMITADA Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/08/2024 15:27	<b>Vigencia certificado</b>	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
<b>DN Certificado</b>	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	28/08/2024 15:33	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**7. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	02/09/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01306-2024	<b>Fecha notificación</b>	28/08/2024 15:37